

JUEVES, 5 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 130

## AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

**CVE-2012-9083** *Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Transporte Privado Complementario de Viajeros.*

No habiéndose presentado alegaciones al Reglamento de Funcionamiento del Servicio Privado complementario de Viajeros aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de marzo de 2012, y abierto plazo de información pública mediante anuncio publicado en el BOC número 79, de fecha 24 de abril de 2012.

Conforme a lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación adoptado, procediéndose a su publicación íntegra.

Los Tojos, 21 de junio de 2012.  
La alcaldesa,  
María Belén Ceballos de la Herrán.

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS A DEMANDA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento la prestación del servicio privado complementario de viajeros a demanda del Ayuntamiento de Los Tojos conforme al proyecto piloto subvencionado por la Orden GAN 40/2011.

El transporte privado complementario se efectuará con un turismo vehículo, cuya capacidad, incluido el conductor, no supera las nueve plazas.

Dicho transporte, se dedica única y exclusivamente a vecinos empadronados en el municipio de Los Tojos y destino en las localidades del Valle de Cabuérniga (consultorio médico) y Cabezón de la Sal (Centro de Salud Saja).

El transporte se enmarca dentro de una excepcionalidad que supone la carencia de comunicaciones entre el municipio de Los Tojos y los municipios limítrofes, suponiendo un servicio que el municipio prestará exclusivamente a sus vecinos.

El referido transporte privado complementario, contemplado en el artículo 2 b) 3 del artículo 102 de la Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. La Administración permite, como excepción, la percepción independiente del precio del transporte, cuando como en este caso, se trate de transporte complementario de viajeros y el precio no exceda del estricto coste del servicio.

También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, en cumplimiento del mandato establecido por los artículos 40 y 41 de la citada Ley.

Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte privado complementario.

JUEVES, 5 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 130

#### Artículo 2.-Carácter del servicio

El servicio de transporte de viajeros a demanda es de carácter privado para los vecinos del Ayuntamiento de Los Tojos, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen que reúnan dicho requisito, mayores de 6 años sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

Las personas de edad entre los 6 años y los 12 años deberán llevar un dispositivo un cojin elevador que tendrán que aportar personalmente.

### CAPÍTULO II

#### FORMA DE GESTIÓN

#### Artículo 3.- Gestión del servicio de transporte privado complementario

El Ayuntamiento de Los Tojos gestionará la prestación del transporte privado complementario a través de la contratación de los medios técnicos y humanos necesarios a tal fin.

### CAPÍTULO III

#### SERVICIO DE TRANSPORTE A LA DEMANDA

#### Artículo 4.- Servicio de transporte a la demanda

El servicio de transporte a la demanda se engloba dentro de la categoría de transporte privado complementario, con recorrido, paradas y horarios previamente establecidos, así como con acceso individualizado de viajeros y pago de billete por persona transportada. Se caracteriza porque el servicio no se establece a no ser que haya una demanda previa del mismo. Las líneas de transporte a la demanda se establecen en un municipio que por sus características no se justifica económicamente o no es posible físicamente la creación de un servicio de autobús convencional.

### ITINERARIOS Y HORARIOS

#### Artículo 5.

El Excmo. Ayuntamiento de Los Tojos debe establecer el número de viajes, con sus itinerarios y frecuencias adecuadas, con trayectos de ida y vuelta.

Sin perjuicio de que en razón al interés público el Ayuntamiento de Los Tojos pueda modificar los horarios, días y frecuencias del transporte, y de que se trata de un servicio a demanda, se establecerá en principio el servicio de lunes a sábado.

Los horarios inicialmente, que se modificarán con la publicación de los mismos en el tablón de anuncios con la mínima antelación necesaria, serán los siguientes:

#### lunes a viernes:

Dos viajes al Consultorio Médico de Cabezón de la Sal, con parada si es requerida por algún usuario en el Consultorio Médico de Valle de Cabuérniga, con salida aproximada a las 7 horas del municipio de Los Tojos y regreso a las 10 horas de Cabezón de la Sal. Un segundo viaje en las mismas condiciones con salida a las 11 horas y regreso a las 13,30 h.

#### Sábados:

Un único viaje al Consultorio Médico de Cabezón de la Sal, con parada si es requerida por algún usuario en el Consultorio Médico de Valle de Cabuérniga, con salida aproximada a las 9 horas del municipio de Los Tojos y regreso a las 12:30 horas de Cabezón de la Sal.

JUEVES, 5 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 130

#### Artículo 6.- Régimen de demanda

Las personas que demanden el servicio llamarán al teléfono del servicio hasta las 20 horas del día anterior para el servicio que comienza a las 7 horas y hasta las 10: 30 horas para el servicio de las que se inicia a las 11 horas hasta completar el cupo máximo de pasajeros por riguroso orden de llamada. Para el servicio se que efectúe los sábados los usuarios solicitarán el servicio hasta las 20 horas de viernes inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior la prestación del servicio se efectuará en función de la demanda existente y podrá ser modificado el régimen de demanda en función de las necesidades del servicio.

#### Artículo 7.- Identificación de los vehículos

En vehículo que preste el servicio deberá identificarlo de manera visible.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS TÍTULOS DE TRANSPORTE

#### Artículo 8.- Obligación de portar el título de transporte válido

Todo viajero deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá conservar a disposición del conductor, durante todo el trayecto hasta descender del vehículo en la parada de destino.

Los títulos de viaje o billetes son los títulos jurídicos por los que cualquier usuario adquiere el derecho a usar el transporte de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### Artículo 9.- Adquisición del billete a bordo del vehículo

El billete se adquirirá en el momento del momento de la prestación del servicio.

#### Artículo 10.- Funciones del conductor del vehículo

El vehículo llevará a su servicio un conductor-perceptor, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

### CAPÍTULO VI

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### Artículo 11.- Derechos, obligaciones y prohibiciones del conductor del vehículo

El personal del Ayuntamiento de Los Tojos adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

##### 1.- Facultades:

— Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.

— Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden.

JUEVES, 5 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 130

## 2.- Obligaciones:

— Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Reglamento, Código de Circulación y demás normativa aplicable, así como el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con el Ayuntamiento.

— Colaborar con los viajeros de movilidad reducida y sus acompañantes,

— No permitir el acceso a personas que porten animales (excepto perros-guía en caso de invidentes) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos..) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar el espacio reservado a su propio asiento.

— Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

— Detener el vehículo en los lugares previstos a tal fin y lo más cerca posible de las aceras para que los viajeros puedan subir y descender con el menor peligro.

— Detener el vehículo en todas las paradas, siempre que se solicite por parte de los usuarios con antelación suficiente.

— No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros, subiendo o bajando.

— Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

— Ir debidamente aseados. Realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, siendo su obligación la limpieza interior del vehículo, la revisión de los niveles del mismo en general y de la presión de los neumáticos, llenado de gasoil, así como efectuar las anotaciones y cumplimentar la documentación pertinente.

— Comunicar de inmediato a la Alcaldía cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Así mismo.

— Cobrar la tasa por la prestación del servicio de transporte y llevar a cabo la tramitación y documentación oportuna requerida por el Ayuntamiento de acuerdo con la ordenanza reguladora de la tasa y Reglamento de Prestación del Servicio.

— Recepcionar las llamadas de teléfono en las que se establezca la demanda de prestación del servicio.

— Llevar a cabo la conducción del vehículo con diligencia.

— Tener a disposición del usuario el presente Reglamento.

## 3.- Prohibiciones:

— Abandonar la dirección del vehículo, salvo en los tiempos de espera en Cabezón de la Sal, en cuyo caso será el responsable del vehículo.

— Realizar acciones y/o omisiones que puedan ser causa de distracción durante la marcha.

— Fumar, beber alcohol, comer y consumir drogas en el interior de los vehículos.

— Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

— Hablar mediante teléfono móvil durante el trayecto sin utilizar un dispositivo de manos libres.

## Artículo 12.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los viajeros

Tendrán la condición de usuario-viajero el ciudadano que esté utilizando el servicio público reglamentado y que cumpla las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos. El acceso a la condición de usuario es libre y general para todos los vecinos empadronados y residentes en el municipio de Los Tojos, y dispongan de autonomía física y psíquica para la utilización del servicio.

JUEVES, 5 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 130

Los usuarios-viajeros serán titulares de los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este artículo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

Se establecen con carácter general las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los viajeros:

1.- Facultades:

- Derecho a disfrutar del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que presente título de transporte válido.
- Podrán instar al conductor adscrito al servicio al cumplimiento de sus obligaciones.
- Recibir un trato correcto por parte del conductor, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relaciones con el servicio.
- Derecho a que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las condiciones de comodidad, higiene y seguridad.

2.- Obligaciones:

- Todos los viajeros deben abonar las tarifas del servicio vigentes
- Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar billete de curso legal mayor de cinco euros (5,00.-) para cada viajero.
- Conservar el título de transporte válido durante el viaje. Portar dicho título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante el trayecto a disposición del conductor.
- Respetar al conductor y seguir sus indicaciones para un mejor cumplimiento del servicio y no distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.
- No solicitar al conductor que efectúe paradas distintas a las establecidas oficialmente.
- Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de los demás viajeros en el interior de los mismos.
- Subir o bajar del vehículo cuando este se encuentre detenido en la parada, respetar la prohibición del conductor de entrar en los vehículos cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo esta completo, y descender del vehículo en las paradas, así como no apearse en paradas no autorizadas.
- No introducir en el vehículo animales, objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos.) o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso podrán ocupar asientos distintos al usuario.. - En general, no perturbar la buena convivencia en el vehículo y no realizar aquello que sea contrario al buen espíritu cívico y normas de educación.
- En el caso de que se trate de usuarios de entre 6 y 12 años, deberán disponer de cojín elevador conforme a la normativa vigente.

3.- Prohibiciones:

- Viajar sin título de transporte válido.
- Fumar, beber alcohol, comer y consumir drogas en el interior de los vehículos.
- Escupir y arrojar papeles y otros objetos dentro del vehículo.
- Escribir, pintar, ensuciar, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los vehículos, ya sea en su interior o exterior.

JUEVES, 5 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 130

— Utilizar radios y apartados de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a los demás usuarios. En el caso de utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido, los viajeros están obligados a utilizar sistemas de audición individualizada.

Todo ello, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Entrada en vigor.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y conforme a lo indicado en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los Tojos, 15 de marzo de 2012.

Este Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 30 de marzo de 2012.

El secretario (ilegible).

[2012/9083](#)